

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31427
- Código de verificación: 82336559063
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-086 SEG. Nº 19

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO NOVENO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/04/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-334

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla del Rey, Región de Los Ríos***, presentado por S.T.I. Nº 2 Pescadores Artesanales de Isla del Rey, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-033 de fecha 20 de febrero de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-086, de fecha 21 de abril de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 38 de 2001 y el Decreto Exento Nº 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.711 de 2001, Nº 1.803 de 2002, Nº 855 de 2003, Nº 972 de 2004, Nº 243 de 2005, Nº 1.518 de 2006, Nº 984 de 2007, Nº 1.690 de 2008, Nº 1.834 de 2009, Nº 1.599 de 2011, Nº 1.555 de 2012, Nº 1.450 de 2013, Nº 1.040 de 2014, Nº 890 y Nº 1.299, ambas de 2015, Nº 493 de 2016, Nº 1.370 de 2017, Nº 2.298 de 2018, Nº 2.149 y Nº 3.148 de 2019, Nº E-2020-005 de 2020, Nº E-2022-466 de 2022 y Nº E-2024-708 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-708 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla del Rey, Región de Los Ríos***, presentado por S.T.I. Nº 2 Pescadores Artesanales de Isla del Rey, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2025-033 de fecha 20 de febrero de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-086, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1803 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso luga negra **Sarcothalia crispata**.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1803 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1518 de 2006, N° 1450 de 2013, N° 1299 de 2015, N° 1370 de 2017, N° 3148 de 2019 y N° E-2024-708 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Isla del Rey, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° letra d) del Decreto Supremo N° 38 de 2001, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 337 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Isla del Rey, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por S.T.I. N° 2 Pescadores Artesanales de Isla del Rey, R.U.T. N° 72.499.700-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 771, de fecha 16 de mayo de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones isladelrey1974@gmail.com.

3.- El petitionerario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-086, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la siguiente especie, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Loco Concholepas concholepas	18.341	7.194	19.549	7.668

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-086, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de

las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-086, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**